

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Exposición pública del expediente 1/86 de Modificación de Créditos III.C.1179

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1986, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante esta Corporación, cuyo Pleno estudiará y resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas pudiendo los interesados interponer recurso de reposición ante el propio Pleno, como previo al recurso contencioso-administrativo a tenor de los artículos 53 y 54 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 que regula esta jurisdicción.

Alcanadre, 9 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Fermin Martínez Maestre.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 2, C/ Huertas de Arnedo III.C.1180

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1986 aprobó definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación, nº 2 C/ Huertas de Arnedo, con el mismo contenido y anexo que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de octubre del corriente, lo que se expone al público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 162,4 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de los citados Estatutos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Arnedo, por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo.

Arnedo, 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Exposición pública de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1181

Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1986, tomó, entre otros, el acuerdo de prestar su aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Entrada de carruajes. Ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con instalaciones eléctricas. Derechos y Tasas por ocupación de la vía pública con mesas de café y veladores. Arbitrio no fiscal sobre muros y medianerías sin revocar.

Asimismo tomó el acuerdo de modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos. Alcantarillado. Cementerio Municipal. Servicio Municipal de Aguas Potables. Desagüe de canalones en la vía pública. Arbitrio no fiscal sobre perros.

Por lo que quedan expuestas al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de La Rioja, por espacio de 30 días a contar del siguiente a su publicación en el mismo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean oportunas. De no existir reclamaciones este acuerdo será elevado a definitivo.

Arrubal, 17 de octubre de 1986.— El Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública del Presupuesto de 1986 III.C.1185

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986, y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los informes de los Sres. Secretario e Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada;

términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22-4-1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Baños de Río Tobía, a 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Obligación de declarar por el Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos III.C.1182

De conformidad con lo establecido en el artículo 360.1 del I.R.R.L. y en el artículo 24.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos, los contribuyentes o, en su caso los sustitutos de éstos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Calahorra la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración habrá de ser presentada por los interesados del término de Calahorra pertenecientes a las personas jurídicas en los primeros treinta días hábiles del año 1987.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calahorra, a 5 de diciembre de 1986.— La Alcalde.

Modificación de varias Ordenanzas (continuación)

III.C.1171

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION.

Artículo 1: Objeto.— La presente Ordenanza Fiscal General tiene por objeto establecer los principios básicos y las normas generales de actuación y comunes a todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio. Las normas de esta Ordenanza se considerarán parte integrante de las respectivas Ordenanzas particulares, en todo lo que no esté especialmente regulado en éstas.

Artículo 2: Ambito de aplicación.— Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

a) Ambito Territorial: en todo el territorio del término municipal.
b) Ambito temporal: desde su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento hasta su derogación o modificación.

c) Ambito Personal: a todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a todo otro ente colectivo que sin personalidad jurídica, sean capaces de tributación por ser centro de imputación de rentas, propiedades o bonificaciones.

Artículo 3: Interpretación de las normas fiscales.— 1. Para seguridad jurídica de los administrados las normas fiscales tendrán aplicación con una pura teoría positivista, de forma que no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2. Para evitar el fraude de ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el propósito probado de eludir el impuesto, siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de ley será necesario un expediente en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se de audiencia al interesado.

Artículo 4: Naturaleza jurídica y económica.— La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

Artículo 5: Calificación del hecho imponible.— 1. Cuando el hecho imponible consista en un acto o negocio jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados, prescindiendo de los defectos intrínsecos o de forma que pudieran afectar a su validez.

2. Cuando el hecho imponible se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones y relaciones económicas que, efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

CAPITULO II.— LOS TRIBUTOS: SUS CLASES.

Artículo 6: Enumeración.— Los tributos municipales serán:

- Tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios.
- Contribuciones especiales.
- Tributos con fines no fiscales.